

DDD033

**SEGURO CONTRA DESHONESTIDAD, DESAPARICIÓN Y DESTRUCCIÓN - 3 D
FORMA – DESCUBRIMIENTO**

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. Coberturas – Convenios de Seguro
2. Lugar del Seguro
3. Valores y Datos Declarados, y Sumas Aseguradas
4. Cese de Cobertura
5. Exclusiones
6. Garantías
7. Cargas y Obligaciones del ASEGURADO
8. Trabajador No Identificado – Convenio I
9. Bases Para el Cálculo de la Indemnización
10. Límites
11. Seguro Insuficiente
12. Recuperación – Prelación
13. Definiciones
14. Prescripciones de Seguridad – Obligaciones

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada a la COMPAÑÍA por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CONTRA DESHONESTIDAD, DESAPARICIÓN Y DESTRUCCIÓN - 3D FORMA DESCUBRIMIENTO**, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1

COBERTURAS – CONVENIOS DE SEGURO

Siempre que la contratación individual de cada Convenio de Seguro y correspondiente Suma Asegurada conste expresamente en las Condiciones Particulares, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre:

- 1) **CONVENIO I: Dishonestidad del Trabajador**
Las pérdidas de dinero, valores u otros bienes efectivamente sufridas por el ASEGURADO, resultantes directamente de cualquier Acto de Dishonestidad cometido por cualquier Trabajador, sea que éste haya actuado solo o en colusión con otras personas, siempre y cuando el Acto de Dishonestidad y la pérdida haya ocurrido después de la Fecha Retroactiva señalada en las Condiciones Particulares, y siempre que el Descubrimiento ocurra por primera vez durante el periodo de vigencia de esta Póliza.
- 2) **CONVENIO II: Dinero y/o Valores Dentro de los Locales**
La pérdida, daño o destrucción de dinero efectivo y/o valores efectivamente sufrida por el ASEGURADO, siempre que dicha pérdida, daño o destrucción haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza y dentro del Lugar del Seguro.

Asimismo, dentro de los límites de Sumas Aseguradas que, para este Convenio y Lugar de Seguro, figuran en las Condiciones Particulares, la Póliza se extiende a cubrir:

- a) La pérdida, daño o destrucción de las cajas fuertes, bóvedas, cajas de seguridad, y cajas de caudales que contienen el dinero efectivo y/o valores, como consecuencia de violentarlos ilícitamente para sustraer, o intentar sustraer, el dinero y/o valores allí contenidos,

siempre y cuando la pérdida, daño o destrucción ocurra durante la vigencia de la Póliza.

- b) Los daños materiales o deterioros que ocurran durante la vigencia de la Póliza en los inmuebles que sean Lugar del Seguro, siempre y cuando dichos daños materiales o deterioros sean causados directamente por los delincuentes con la finalidad de cometer el Robo o intento de Robo y solo si el ASEGURADO es el propietario o el responsable por los daños que ocurran al inmueble que sea Lugar del Seguro.
- 3) **CONVENIO III: Dinero y/o Valores Fuera de los Locales**
La pérdida, daño o destrucción de dinero efectivo y/o valores efectivamente sufrida por el ASEGURADO, siempre que dicha pérdida, daño o destrucción haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza y fuera del Lugar del Seguro, y siempre y cuando el dinero efectivo y/o valores esté siendo transportado por Mensajeros o por una Empresa de Vehículos Blindados de Transporte de Valores.

La cobertura descrita en el párrafo anterior está limitada a:

- a) Dinero y/o valores en poder de cualquier Mensajero, durante el tránsito directo a, o de, los Bancos y/o entre los Locales del ASEGURADO durante las horas normales de trabajo del ASEGURADO.
- b) Dinero y/o valores en poder de cualquier Empresa de Vehículos Blindados de Transporte de Valores.

La responsabilidad de la COMPAÑÍA bajo los alcances de este Convenio III, se inicia en el momento en que el Mensajero o la Empresa de Vehículos Blindados de Transporte de Valores recibe el dinero efectivo y/o valores, y termina con la entrega del dinero efectivo y/o valores, según sea el caso, en los Locales del mismo ASEGURADO y/o del Banco.

Siempre que conste expresamente en las Condiciones Particulares, este Convenio III puede extenderse a cubrir dinero y/o valores en Poder de Cobradores y/o cualquier Trabajador que ejecute una labor de cobranza.

En ese caso, responsabilidad de la COMPAÑÍA bajo los alcances de este Convenio III, se inicia en el momento en que el Cobrador y/o el Trabajador que ejecuta la labor de cobranza, recibe el dinero efectivo y/o valores, y termina con la entrega del dinero efectivo y/o valores en los Locales del mismo ASEGURADO y/o en el Banco.

4) CONVENIO IV: Falsificación de Cheques, Otros Medios de Pago y de Moneda

La pérdida que haya ocurrido después de la Fecha Retroactiva señalada en las Condiciones Particulares y que haya sido descubierta por primera vez durante el periodo de vigencia de esta Póliza, y que efectivamente haya sufrido el ASEGURADO en el curso normal del negocio, por la aceptación de buena fe, a cambio de mercancía o en pago de servicios, de:

- a) Cualquier cheque, boleta de depósito, carta de transferencia de fondos, u órdenes de compra; siempre que ese cheque o boleta de depósito o carta de transferencia de fondos u órdenes de compra, no sea realizado o ejecutado o pagado a su presentación por razón de ser falsificado o adulterado.
- b) Tarjetas de crédito, siempre y cuando el ASEGURADO demuestre que:
 - 1. la tarjeta de crédito era robada o falsificada, y que
 - 2. el fraude haya sido hecho en presencia del ASEGURADO o personal del ASEGURADO, y que
 - 3. el defraudador haya presentado un documento de identidad falsificado o adulterado, y que
 - 4. el defraudador haya falsificado la firma del verdadero titular de la tarjeta.
- c) Moneda o billetes falsificados.

5) CONVENIO V: Falsificación de Documentos Bancarios del ASEGURADO

La pérdida que haya ocurrido después de la Fecha Retroactiva señalada en las Condiciones Particulares y que haya sido descubierta por primera vez durante el periodo de Vigencia de esta Póliza, y que efectivamente haya sufrido el ASEGURADO:

- A. A causa de la falsificación o alteración de cualquier
 - a) Cheque
 - b) Libranza
 - c) Pagaré
 - d) Letra de cambio
 - e) Cualquier otra nota comercial, orden o instrucción escrita de pagar alguna cantidad de dinero emitido o girado, o supuestamente emitido o girado, por el ASEGURADO; o girado, o supuestamente girado, a cargo del ASEGURADO; o emitido o girado, o supuestamente emitido o girado, por un tercero actuando en calidad de agente del ASEGURADO.

B. A causa de:

- a) Cualquier cheque emitido o girado en nombre del ASEGURADO, pagadero a favor de una persona ficticia, y endosado en nombre de tal persona ficticia.
- b) Cualquier cheque del ASEGURADO obtenido en una transacción comercial en presencia del ASEGURADO o de alguna persona actuando como agente del ASEGURADO, por cualquier persona que suplante a otra, siempre que el cheque haya sido emitido o girado en nombre del ASEGURADO para ser pagado a la orden del suplantado y haya sido endosado por cualquier otra persona que no sea el mismo suplantado.
- c) Cualquier cheque para el pago de nómina emitido o girado por el ASEGURADO, pagadero al portador, así como también a favor de cualquier persona nombrada específicamente, y que fuera endosado por cualquier otra persona distinta a la nombrada en el cheque y sin la autorización de ésta.

Ya sea que, de acuerdo con la Ley Peruana, los endosos mencionados en estos tres incisos, se califiquen o no como falsificación.

Los facsímiles de firmas reproducidas mecánicamente, serán tratados de igual manera como si fueran firmas manuscritas.

Si el ASEGURADO o el Banco deniegan el pago de los instrumentos mencionados en este Convenio V alegando que dichos instrumentos son falsos o adulterados, y si como consecuencia de esa denegación, son demandados judicialmente para obtener el pago, y siempre y cuando la COMPAÑÍA haya aceptado por escrito proceder con la defensa en dicho juicio, este Convenio V se extenderá a cubrir los importes por gastos y honorarios, así como los costos y costas legales, necesaria, razonable y efectivamente incurridos en la defensa de ese juicio.

- 6) **CONVENIO VI: Robo de Bienes Dentro De Los Locales**
Los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas y/o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia directa de Robo o intento de Robo.

Asimismo, dentro de los límites de Sumas Aseguradas que, para este Convenio y Lugar de Seguro, figuran en las Condiciones Particulares, la Póliza se extiende a cubrir los daños materiales o deterioros que ocurran durante la vigencia de la Póliza en los inmuebles que sean Lugar del Seguro, siempre y cuando dichos daños materiales o deterioros sean causados directamente por los delincuentes con la finalidad de cometer el Robo o intento de Robo y solo si el ASEGURADO es el propietario o el responsable por los daños que ocurran al inmueble que sea Lugar del Seguro. Esta extensión de cobertura solo opera en exceso de la extensión descrita en el inciso 2.b) del presente artículo.

ARTÍCULO N° 2**LUGAR DEL SEGURO**

Para efectos del amparo otorgado bajo los alcances del Convenio II y del Convenio VI, la COMPAÑÍA cubrirá la Materia Asegurada, exclusivamente mientras dicha Materia Asegurada se halle dentro de los Locales señalados como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ARTÍCULO N° 3**VALORES Y DATOS DECLARADOS, Y SUMAS ASEGURADAS****A. Convenio I.-**

En la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO fijará una Suma Asegurada y deberá declarar la totalidad de Trabajadores del ASEGURADO, los cuales deberán agruparse en las siguientes tres clasificaciones denominadas Categorías:

- 1) Categoría "A"
Trabajadores que, durante el curso de sus funciones habituales en la empresa:
 - a. Tienen acceso a las, o manejo de las, o control de las, mercancías, o
 - b. Manejan o custodian o transportan dinero en efectivo, títulos o valores, o
 - c. Confeccionan o controlan las nóminas, o
 - d. Custodian el local donde opera el ASEGURADO o a los Mensajeros.
- 2) Categoría "B"
Trabajadores que, durante el curso de sus funciones habituales en la empresa, eventualmente realizan alguna de las funciones mencionadas en la Categoría "A".
- 3) Categoría "C"
Trabajadores no contemplados en las Categorías "A" o "B".

Si durante la vigencia de la Póliza, o durante cualquier renovación, se modifica el número de Trabajadores de alguna de las Categorías, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informarlo a la COMPAÑÍA.

B. Convenios II, III, IV y V.-

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO fijará una Suma Asegurada para cada uno de estos Convenios.

C. Convenio VI.-

Las modalidades de aseguramiento bajo este Convenio pueden ser:

1. A VALOR TOTAL.-

Bajo esta modalidad, queda convenido que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO fijará la Suma Asegurada, la cual debe coincidir con el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada.

2. A PRIMERA PÉRDIDA (A PRIMER RIESGO).-

Bajo esta modalidad queda convenido que, en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO declarará a la COMPAÑÍA el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada y fijará una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o si se renovara, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes que debieran ser incorporados dentro de la Materia Asegurada, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar de ello a la COMPAÑÍA y actualizar su Valor Declarado en la fecha de adquisición. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporados esos bienes dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación a solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO N° 4

CESE DE LA COBERTURA

A. Convenio I

La cobertura otorgada por el Convenio I de esta Póliza respecto de cada Trabajador, cesa antes de la fecha de vencimiento de la Póliza, desde el momento mismo en que se produce cualquiera de los siguientes hechos:

1. Cuando ocurre el Descubrimiento.
2. Cuando el ASEGURADO; o cualquier socio o director del ASEGURADO; o cualquier gerente o funcionario o jefe de división o jefe de departamento del ASEGURADO que no esté coludido con el Trabajador; toma conocimiento, o recibe o tiene información, de que el Trabajador ha cometido algún Acto de Deshonestidad, sea que el Acto de Deshonestidad haya sido cometido antes o después del inicio de la vigencia, o antes de que sea Trabajador del ASEGURADO.

B. Convenios II y VI

La cobertura otorgada por los Convenios II y VI de esta Póliza cesa automáticamente para toda la Materia Asegurada contenida en el inmueble que figura como Lugar de Seguro, cuando ese inmueble, en todo o en parte, se cayere, hundiere o desplazare, por cualquier razón, debiendo la COMPAÑÍA devolver al CONTRATANTE o ASEGURADO la prima no devengada correspondiente a la Materia Asegurada cuya cobertura cesa.

La COMPAÑÍA podrá rehabilitar la cobertura, la cual tendrá efecto desde el momento mismo de la rehabilitación, la cual constará en Endoso en la Póliza.

ARTÍCULO N° 5 EXCLUSIONES

- A. Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:**
1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o de la Gerencia General.
 2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, sabotaje, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 3. Cualquier Acto de Terrorismo.
 4. Material para armas nucleares o material nuclear. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 5. Vandalismo o daño malicioso, incluso el vandalismo o daño malicioso perpetrado por los autores del Robo o intento de Robo.
 6. Extorsión o chantaje o secuestro.
- B. El Convenio I no cubre las pérdidas que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:**
1. Colusión del Trabajador con el ASEGURADO, o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o con los accionistas o directores o gerencia general del ASEGURADO.

2. Robo o intento de Robo.
 3. Cualquier error, equivocación, incompetencia o falta de discreción del Trabajador.
 4. Algún acto u omisión no dolosa del Trabajador.
- C. Los Convenios II y VI no cubren:
1. Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, azoteas, así como, en general, en lugares que no tengan más defensa que los muros perimétricos del inmueble.
No obstante, sí están amparados los bienes que forman parte de la Materia del Seguro amparados bajo el Convenio VI que, por su naturaleza, están instalados a la intemperie o en los sitios mencionados en el párrafo precedente dentro del inmueble señalado como Lugar del Seguro, pero siempre y cuando dicho inmueble esté cercado perimetralmente con un muro construido de ladrillo y cemento, y cuente con puertas debidamente protegidas con cerraduras.
 2. Pérdidas o daños de cualquier tipo, ocurridos en locales que se encuentren desocupados o deshabitados por más de siete (7) días calendarios consecutivos.
- D. Salvo acuerdo especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura señalada en el Inciso 6) Convenio VI del artículo 1º de la presente Póliza:
- a) Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
 - b) Bienes cuya propiedad no sea del ASEGURADO.
 - c) Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 - d) Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
- E. Los Convenios II, III, IV y V no cubren las pérdidas que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:

1. La participación de algún Trabajador sea actuando por sí solo o en colusión con otros.

No obstante, bajo los Convenios II y III, y a menos que no sea aplicable otra exclusión o condición de la Póliza, no se excluyen las pérdidas causadas directamente por Robo o intento de Robo en las cuales participe algún Trabajador, sea actuando por sí solo o en colusión con otros.

F. Esta Póliza no cubre:

1. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.
2. Excepto por los costos amparados bajo los alcances del Convenio V, costos o gastos de defensa ante cualquier acción legal presentada contra el ASEGURADO.
3. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
4. Pérdidas o daños o deterioro gradual, causados por uso y desgaste; defectos; cambio de temperatura o de color o de textura; polillas, lombrices, termitas u otros insectos; moho húmedo o seco, hongos; humedad o sequedad; contaminación; pérdida de peso; corrosión, rasgaduras, o manchas.

G. Excepto cuando esté plenamente amparado bajo el Convenio I, la Póliza no cubre:

1. Pérdidas causadas por hurto simple o desaparición misteriosa de dinero o valores u otros bienes.
2. Pérdidas resultantes de la introducción o modificación o manipulación o destrucción, de información electrónica y/o software, o crímenes perpetrados a través de cualquier sistema de cómputo.

H. El Convenio I no cubre la pérdida, o aquella parte de la pérdida, cuya existencia o su importe, esté fundamentada en inventarios o estados financieros.

No obstante, esta exclusión queda sin efecto para la pérdida que el ASEGURADO demuestre fehacientemente, y con evidencias completamente distintas de los documentos mencionados en el párrafo precedente, es resultado directo de un Acto, o series de Actos, de Deshonestidad cometido por uno o más Trabajadores.

- I. Los Convenios II y III no cubren pérdidas o daños por:
1. Entrega de dinero y/o valores durante o como resultado de cualquier operación comercial o por cualquier pago indebido o por cualquier operación de cambio o compraventa o de un engaño.
 2. Errores u omisiones aritméticas o contables o de cualquier otro tipo.
- J. El Convenio VI no cubre dinero y/o valores.
- K. Los Convenios I, IV y V no cubren ninguna pérdida:
1. Sufrida u ocurrida antes de la Fecha Retroactiva señalada en las Condiciones Particulares.
 2. Relacionada de cualquier modo a un Acto de Deshonestidad o transacción o evento o hecho ocurrido antes de la Fecha Retroactiva señalada en las Condiciones Particulares.
 3. Descubierta antes del inicio de vigencia de esta Póliza.
 4. Relacionada de cualquier modo a un Acto de Deshonestidad o transacción o evento o hecho descubierto antes del inicio de vigencia de esta Póliza.
 5. Descubierta después de la terminación de la vigencia de esta Póliza.
 6. Notificada a cualquier Asegurador anterior.

ARTÍCULO N° 6 GARANTÍAS

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías y condiciones indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales. Estas condiciones y garantías rigen la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados o agravados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías y condiciones indicadas en la Póliza.

ARTÍCULO N° 7 CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- A. En adición a las señaladas en el Artículo 9° Inciso A de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las prescripciones de seguridad, cargas y obligaciones estipuladas en el artículo 14° de las presentes Condiciones Generales .
- B. En adición a las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9° Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
1. En concordancia con lo estipulado en el inciso B del artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación:
 - a. Notificar a la COMPAÑÍA dentro de los dos (2) días laborables del Descubrimiento, o de ocurrido el Robo o intento de robo, o de descubierto el fraude o falsificación o adulteración o el delito.
 - b. Denunciar, según corresponda, el Robo o intento de Robo o al Trabajador y sus cómplices, o el fraude o falsificación o el delito, ante las autoridades policiales, lo más pronto posible, a más tardar dentro de los dos (2) días laborables de, según corresponda, ocurrido el Robo o intento de Robo, o pérdida, o daño, o descubierto el Acto de Deshonestidad o fraude o falsificación o adulteración o el delito, y solicitar a las autoridades la investigación correspondiente.

El incumplimiento total de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

Si la notificación a la COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo, se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas, y/o si dificulta o impide o entorpece la prosecución de los autores y/o cómplices del Robo o intento de robo, o de la pérdida, o del daño, o del Acto de Deshonestidad, o del fraude, o de la falsificación, o del delito.

2. Conservar el inmueble, el contenido y las huellas de ingreso o salida de los delincuentes, en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño, o pérdida, o Robo o intento de Robo; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas o afectadas, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de la COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si la remoción de esos escombros o huellas, o los cambios, impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas, o para proteger el local, o cuando lo autorice las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección del inmueble afectado dentro de los cinco (5) días laborables siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

3. No celebrar ningún arreglo o transacción, sea en forma verbal y/o escrita con el Trabajador deshonesto, sin el consentimiento escrito de la COMPAÑÍA.
El incumplimiento total de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.
No obstante, sólo se perderán esos derechos si ese incumplimiento impide y/o dificulta y/o entorpece:
 - a. La investigación y determinación de las circunstancias del Acto de Deshonestidad.
 - b. La determinación de los importes de pérdida reclamada.
 - c. La persecución del delito.
 - d. La real o potencial recuperación de las pérdidas frente a los responsables de los daños o frente a otros.

4. Presentar a la COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes del Descubrimiento o de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes que amparen al ASEGURADO contra los daños y pérdidas cubiertas por esta Póliza. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas que amparen al ASEGURADO contra los daños y las pérdidas que son materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

- C. Ningún siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con las siguientes obligaciones:
 1. Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del Descubrimiento o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito.
 2. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, copia de denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, así como copia de partes policiales y/o atestados policiales y, en general, cualquier tipo de documento o

informe que la **COMPAÑÍA** le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** o con el importe de la indemnización.

ARTÍCULO N° 8

TRABAJADOR NO IDENTIFICADO – CONVENIO I

En toda reclamación que el **ASEGURADO** presente a la **COMPAÑÍA** bajo los alcances de la cobertura otorgada por el Convenio I, el **ASEGURADO** deberá identificar al Trabajador o Trabajadores que cometieron el Acto, o series de Actos, de Deshonestidad que produjo directamente la pérdida reclamada.

No obstante, en caso el **ASEGURADO** no pudiese identificar específicamente al Trabajador o Trabajadores que cometieron el Acto, o series de Actos, de Deshonestidad que produjo directamente la pérdida reclamada, el **ASEGURADO**, sujeto a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, tendrá derecho a continuar con su reclamación bajo el amparo del Convenio I, siempre y cuando la evidencia que presente el **ASEGURADO**, demuestre razonablemente que la pérdida reclamada de hecho ha sido producida directamente por el mismo Acto, o series de Actos, de Deshonestidad cometido por uno o más de sus Trabajadores.

ARTÍCULO N° 9

BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los Artículos 10° y 11° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización corresponderá a la pérdida real sufrida por el **ASEGURADO** y será calculado determinándose primero, el Monto Bruto de la Pérdida y, luego, el Monto Neto de la Pérdida:

1. Monto Bruto de la Pérdida:

Dependiendo del tipo de bienes – *sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales el ASEGURADO es legalmente responsable* – que conforman la pérdida reclamada, el Monto Bruto de la Pérdida será:

- a. Para dinero (monedas y billetes), corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la Póliza, a la fecha de cada apropiación o pérdida o destrucción.
- b. Para títulos valores, corresponderá al costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para reposición de estos documentos.
En caso su reposición o recuperación no sea posible, el valor de éstos corresponderá al valor real efectivo del documento a la fecha

1. del Descubrimiento, en caso sea aplicable la cobertura otorgada por cualquiera de los Convenios, excepto el Convenio II, el Convenio III y el Convenio VI; o
 2. de ocurrencia de la pérdida o daño o destrucción, en caso sea aplicable la cobertura otorgada por el Convenio II o el Convenio III o el Convenio VI, neto de gastos o costos no incurridos.
- c. Para Existencias:
- i. Para las existencias de materias primas, insumos así como mercancías y, en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el Monto Bruto de la Pérdida corresponderá a su valor de reposición en el momento y lugar de cada apropiación o pérdida o daño o destrucción.
 - ii. Para productos en proceso o productos terminados, el Monto Bruto de la Pérdida corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a cada apropiación o pérdida o daño o destrucción.
- No obstante, el Monto Bruto de la Pérdida para las existencias que, al momento de la apropiación o pérdida o daño o destrucción, estaban ya en mal estado, deterioradas, defectuosas, vencidas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda, corresponderá a su Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento de la apropiación o pérdida o daño.
- d. Para relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico; bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo, el Monto Bruto de la Pérdida será:
- i. Su valor de tasación previamente aceptado por la COMPAÑÍA, para lo cual dicha tasación formará parte de la Póliza.
 - ii. Si no hubiera tasación, el Monto Bruto de la Pérdida corresponderá:
 1. Para perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, monedas, lingotes y platería, el valor comercial del material que compone ese bien, a la fecha de la apropiación o pérdida o daño o destrucción, limitado a US\$ 500 por pieza, máximo US\$ 10,000 por siniestro.
 2. Para los demás bienes, excepto bibliotecas y colecciones de cualquier tipo, el valor comercial de la apropiación o pérdida o daño o destrucción, limitado a US\$ 1,000 por cada bien máximo US\$ 10,000 por siniestro.
 3. Para colecciones de cualquier tipo, excepto bibliotecas, el valor comercial de la apropiación o pérdida o daño o destrucción, limitado a US\$ 1,000 por cada colección, y US\$ 10,000 por siniestro.
 4. Para bibliotecas, el valor comercial de la apropiación o pérdida o daño o destrucción, limitado a US\$ 100 por cada libro, y US\$ 10,000 por siniestro.

En caso el bien sea reparable o restaurable, el Monto Bruto de la Pérdida corresponderá al costo que represente esa reparación o restauración, limitado a los valores individuales indicados en el punto 1, 2, 3 o 4 que corresponda al tipo de bien dañado.

- e. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información:
 - i. Para los programas de cómputo (software), el costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reponer el programa dañado o destruido o perdido físicamente, más el costo de las licencias correspondientes, pero limitado al costo original del programa.
 - ii. Para los demás bienes, corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido en su reposición a nuevo, el cual constará del valor del material, más la mano de obra necesaria para su reproducción.
- f. Para los bienes distintos de los señalados en los numerales a, b, c, d, y e, que estén amparados bajo los alcances del **Convenio VI**, salvo pacto diferente que figure en las Condiciones Particulares, el Monto Bruto de la Pérdida será calculado como sigue:

1) Para los bienes de hasta dos de antigüedad a la fecha del Robo o intento de robo:

Para estos bienes, en caso de pérdida o destrucción, el Monto Bruto de la Pérdida será el Valor de Reemplazo.

Este Valor de Reemplazo corresponderá al valor de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, el Monto Bruto de la Pérdida corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. El Monto Bruto de la Pérdida estará limitado al Valor de Reemplazo calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

2) Para los bienes de más de dos de antigüedad a la fecha del Robo o intento de robo:

Para estos bienes, en caso de pérdida o destrucción, el Monto Bruto de la Pérdida será el Valor Actual.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, el Monto Bruto de la Pérdida corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar el bien y dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. El Monto Bruto de la Pérdida estará limitado al Valor Actual del bien dañado y, en ese caso, el bien será considerado destruido.

3) Estipulaciones Adicionales:

- (1) No obstante a lo indicado en **1** y **2** de este numeral **f.**, los bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del Robo o intento de robo, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, el Monto Bruto de la Pérdida corresponderá a su Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del siniestro.
- (2) La reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro. La COMPAÑÍA podrá extender ese plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser repuesto o reparado, sea razonable establecer un plazo mayor. Todo incremento de costos de reposición a nuevo o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución dentro del plazo, no formará parte del Monto Bruto de la Pérdida.
- (3) Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑÍA no sea incrementada, la reposición a nuevo y los trabajos de reparación, según corresponda, pueden ejecutarse de la manera que sea conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Así, el Monto Bruto de la Pérdida no será mayor al que hubiera correspondido si esa reposición o los trabajos de reparación, según corresponda, se hubiese ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarla.
- (4) Si por cualquier razón, el bien, después de repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o perdido era nuevo, se deducirá del Monto Bruto de la Pérdida, un monto razonable que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.
- (5) Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la

reparación, el Monto Bruto de la Pérdida por la reparación será calculado a Valor Actual.

- (6) Si el ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reposición a nuevo o reparación o restauración, el Monto Bruto de la Pérdida por la reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Actual a la fecha del siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido, perdido, o dañado al momento del siniestro.
- g. Para los bienes distintos de los señalados en los numerales a, b, c, d, y e que estén amparados bajo los alcances de un Convenio de Seguro distinto del **Convenio VI**, el Monto Bruto de la Pérdida será calculado a Valor Actual a la fecha de la apropiación o pérdida o daño o destrucción.
- h. Para las cajas fuertes, bóvedas, cajas de seguridad, y cajas de caudales amparados bajo los alcances de lo estipulado por el inciso b, Convenio II, del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, el Monto Bruto de la Pérdida corresponderá:
- i. En caso de pérdida o destrucción, a su Valor Actual a la fecha de ocurrencia de la pérdida o destrucción.
 - ii. En caso de daño, al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reparar los daños de cada bien, limitado al Valor Actual de dicho bien a la fecha de ocurrencia del daño.
- i. Para daños o deterioro al Inmueble amparados bajo los alcances de lo estipulado ya sea por el inciso b Convenio II o por el segundo párrafo del Convenio VI, del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, el Monto Bruto de la Pérdida corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reparar los daños.

En caso el bien no se haya perdido totalmente, y sea reparable o restaurable, el Monto Bruto de la Pérdida corresponderá al costo que represente esa reparación o restauración, limitado a los valores indicados en los puntos del a. al g. que corresponda al tipo de bien dañado.

2. Monto Neto de la Pérdida

El Monto Neto de la Pérdida para pérdidas o daños amparados por cualquiera de los Convenios de Seguro, excepto por el Convenio I, corresponderá al Monto Bruto de la Pérdida.

Para el Convenio I, el Monto Neto de la Pérdida se obtendrá de descontar del Monto Bruto de la Pérdida, los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

a. Todas las prendas, cauciones o garantías depositadas por el Trabajador o por cuenta de éste por terceras personas, así como todos los demás recursos del Trabajador que estén legalmente al alcance del ASEGURADO.

b. Las cantidades devengadas por el trabajador como sueldos, comisiones y gratificaciones que le correspondan.

No obstante, si de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el ASEGURADO se viera impedido de descontar los conceptos señalados en a. y/o b., y debiera consignar en el Banco de la Nación las cantidades devengadas por el Trabajador para que queden a las resultas del juicio civil y/o penal que corresponda, los importes efectivamente consignados no serán descontados del Monto Bruto de la Pérdida, siempre y cuando, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 17° de las Condiciones Generales de Contratación, pero sujeto a lo estipulado por el artículo 12° de las presentes Condiciones Generales, el ASEGURADO formalice la documentación necesaria para que la COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación.

ARTÍCULO N° 10

LÍMITES

Prescindiendo del número de años en que esta Póliza continúe en vigor y de la cantidad de primas pagadas o por pagar, el límite de la responsabilidad de la COMPAÑÍA, en ningún caso y bajo ningún Convenio, tendrá carácter acumulativo de año en año o de período en período; siendo dicho límite máximo únicamente el que, para el Convenio que corresponda, se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Toda pérdida o pérdidas atribuidas al acto o serie de actos de una misma persona, o en el que dicha persona tenga participación o esté de algún modo involucrada, se considerará como un solo Siniestro.

La Suma Asegurada fijada para cada Convenio es Límite Agregado para ese Convenio.

En adición a lo indicado en los tres párrafos precedentes, la cobertura otorgada bajo los alcances del Convenio II, está sujeta a los sublímites que, dependiendo del lugar en donde esté el dinero o valores al momento de la pérdida, destrucción o daño, se indican a continuación. Estos sublímites, en ningún caso, superarán las sumas aseguradas, límites o sublímites fijados en las Condiciones Particulares de la Póliza, y son los siguientes:

Lugar Donde se Encuentra el Dinero y/o Valores	Sublímite en US\$ o Equivalente en Moneda de la Póliza. Hasta
a) Caja Registradora o Caja Chica o Cajas Metálicas y/o Ventanillas:	10,000
b) Caja de Seguridad Empotrada:	20,000
c) Caja Fuerte:	50,000
d) Caja de Caudales:	200,000
e) Bóveda:	más de US\$ 200,000

ARTÍCULO N° 11
SEGURO INSUFICIENTE

Lo estipulado en este artículo es aplicable únicamente a los Convenios I y VI, de acuerdo con lo siguiente:

A. Convenio I

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación y por el inciso A del Artículo 3° de estas Condiciones Generales, si el número de Trabajadores que correspondan a la Categoría afectada por el Siniestro a la fecha del Descubrimiento, es superior al número de Trabajadores que, para esa Categoría afectada por el Siniestro, figura como declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el número de Trabajadores que figuran como declarados para esa Categoría y el número de Trabajadores que realmente correspondan a esa Categoría a la fecha de Descubrimiento.

En caso en un mismo siniestro esté coludido o tenga participación o esté de algún modo involucrado, más de un Trabajador de diferentes Categorías, si la sumatoria de Trabajadores que correspondan a las Categorías afectadas por el Siniestro a la fecha del Descubrimiento, es superior a la sumatoria de Trabajadores que, para esas Categorías afectadas por el Siniestro, figura como declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la sumatoria de Trabajadores que figuran como declarados para esas Categorías y la sumatoria de Trabajadores que realmente correspondan a esas Categorías a la fecha de Descubrimiento.

B. Convenio VI

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación y por el inciso C del Artículo 3° de estas Condiciones Generales, si el Valor de Reemplazo de todos los bienes que conforman la Materia Asegurada a la fecha de ocurrencia del Robo o intento de Robo, es superior a la Suma Asegurada, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reemplazo.

En caso la modalidad de aseguramiento contratada fuese **A PRIMERA PÉRDIDA (A PRIMER RIESGO)** a la que se refiere el numeral 2 inciso C del Artículo 3° de estas Condiciones Generales, si el Valor de Reemplazo de todos los bienes que conforman la Materia Asegurada a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, era superior al Valor Declarado, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese Valor de Reemplazo a esa fecha. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del Valor de Reemplazo de la Materia Asegurada corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha de ocurrencia del Robo o intento de robo.

ARTÍCULO N° 12 RECUPERACIÓN – PRELACIÓN

En alcance a lo estipulado por el Artículo 17° de las Condiciones Generales de Contratación, si después de realizado el pago de la Indemnización de algún siniestro, se logra obtener alguna recuperación, el monto de esa recuperación, descontado el costo razonable y efectivamente incurrido para lograrla – *importe neto recuperado* –, será distribuido siguiendo el siguiente orden de prelación:

1. Si el importe de la pérdida sufrida por el ASEGURADO excedió a la Suma Asegurada, entonces el importe neto recuperado servirá para cubrir primero, solo y hasta, ese importe en exceso no cubierto.
2. Si después de haber aplicado la regla señalada en el inciso 1 de este artículo, queda algún saldo del importe neto recuperado, ese importe servirá para rembolsar a la COMPAÑÍA hasta por el importe de la Indemnización pagada.
3. Finalmente, si después de aplicadas las reglas señaladas en los incisos 1 y 2 de este artículo, queda algún saldo del importe neto recuperado, el mismo servirá para cubrir el importe de seguro insuficiente y/o deducible asumido por el ASEGURADO.

Si la recuperación es lograda antes de indemnizarse el siniestro, el importe neto recuperado será aplicado siguiendo las reglas descritas en este artículo, antes de procederse con el pago de dicha indemnización.

ARTÍCULO N° 13 DEFINICIONES

Complementando las definiciones señaladas en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

• ACTO DE DESHONESTIDAD

Apropiación ilícita, robo, falsificación, fraude o estafa.

• ACTO DE TERRORISMO

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

• DESCUBRIMIENTO

Se considera que ocurre el Descubrimiento en el momento mismo en que el ASEGURADO; o cualquier socio o director o gerente general del ASEGURADO; o cualquier gerente o funcionario o jefe de división o jefe de departamento del ASEGURADO que no esté coludido con el Trabajador, detecta o toma conocimiento o recibe información, de cualquier acto o hecho o indicio que conducirían a cualquier persona razonable a creer o considerar que un Acto de Deshonestidad o un fraude o una falsificación ha sido cometida, o que una pérdida ha ocurrido o podría haber ocurrido, aun cuando no se tenga conocimiento de los importes de la pérdida o de los detalles de la forma cómo se produjo o se podría haber producido la pérdida.

• EMPRESA DE VEHÍCULOS BLINDADOS DE TRANSPORTE DE VALORES

Empresas dedicada al transporte de dinero y/o valores en vehículos blindados, legalmente constituidas, autorizadas por los organismos públicos pertinentes de conformidad con lo establecido las normas legales correspondientes, y con la cual el ASEGURADO tenga suscrito un contrato.

• EXTORSIÓN

- 1) Amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace o ejerce contra alguien, a fin de obtener de él bienes, dinero y/o valores, u otro provecho.
- 2) Presión que, mediante violencia o amenazas de cualquier tipo o manteniendo a alguna persona o personas de rehén, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido o a entregar dinero y/o valores y/u otros bienes.

No significa extorsión, la modalidad de "Asalto" descrita en la definición de Robo o intento de Robo en las presentes Condiciones Generales.

• MENSAJERO

Cualquier Trabajador autorizado por el ASEGURADO para trasladar dinero o valores del ASEGURADO fuera del local en donde opera el ASEGURADO.

• ROBO O INTENTO DE ROBO

Exclusivamente para efectos de esta Póliza, significará apoderamiento ilícito de dinero, valores u otros bienes, ya sea de propiedad del ASEGURADO o de terceros, cometido usando alguna de las siguientes modalidades:

1) Fractura

Ingreso al local que contiene el dinero, valores u otros bienes, empleando violencia contra las puertas o ventanas – *incluyendo sus chapas, cerrojos, o candados* – y/o contra las paredes o techos o pisos del inmueble.

2) Ganzúa

Ingreso al local que contiene el dinero, valores u otros bienes, empleando ganzúas – *en lugar de las llaves* – para abrir las cerraduras de las puertas de ingreso al inmueble.

3) Escalamiento

Ingreso al local que contiene el dinero, valores u otros bienes, utilizando una vía distinta de las puertas del inmueble.

4) Uso de Llaves

Ingreso al local que contiene el dinero, valores u otros bienes, utilizando las llaves de las cerraduras de las puertas del inmueble, siempre que dichas llaves hayan sido obtenidas mediante el uso de la violencia directamente contra la persona que, con la debida autorización del ASEGURADO, tiene en su poder las llaves.

5) Introducción Furtiva

Ingreso subrepticio y sin violencia al local que contiene el dinero, valores u otros bienes, con la finalidad de ocultarse y cometer la apropiación fuera de la jornada laborable. Para que constituya Introducción Furtiva, la salida del inmueble deberá haberse hecho empleando medios violentos.

6) Asalto

Uso de la violencia o amenazas de violencia personal o intimidación en presencia de, y ejercido directamente contra el, ASEGURADO o sus familiares o su Administración o sus dependientes o empleados o vigilantes.

7) Arrebató

Quitar, con violencia y/o fuerza, el dinero, valores u otros bienes que estén en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o su Administración o su dependientes o empleados o vigilantes.

8) Circunstancial

Sustracción del dinero, valores u otros bienes que estén en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o su Administración o su dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

• SECUESTRO

Raptar o retener o detener indebidamente a una o más personas para exigir dinero y/o valores y/u otros bienes, por su rescate o liberación.

• TRABAJADOR

Cualquier persona natural que, durante el curso ordinario del negocio:

- 1) Presta servicios al ASEGURADO, y que
- 2) esté remunerado a sueldo, jornal y/o comisión, y que
- 3) tenga una relación continua de dependencia y al que el ASEGURADO tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores.

Siempre que su inclusión conste específicamente en las Condiciones Particulares, y solo mientras desempeñen labores de Trabajador, podrán ser considerados como Trabajadores:

- a) Los Directores que tengan responsabilidades ejecutivas delegadas por el Directorio y retribución económica periódica.
- b) Practicantes.
- c) Vigilantes y trabajadores temporales o permanentes, que pertenezcan a personas jurídicas distintas del ASEGURADO.
- d) Profesionales o especialistas u otros, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios profesionales.

• VALOR ACTUAL

Valor de reposición a nuevo a la fecha de la pérdida o daño o destrucción o apropiación, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, y características. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien perdido, al momento de la pérdida o daño o destrucción o apropiación.

El Valor Actual de una reparación o restauración de un bien, es el valor de la reparación menos la depreciación técnica del bien, por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón.

• VALOR DE REEMPLAZO

Valor de reposición a nuevo por otro bien nuevo considerando iguales características a las que tenía ese bien:

- a) Para efectos de fijación de Valores Declarados y Sumas Aseguradas, así como para efectos de lo estipulado por el Artículo 11° de estas Condiciones Generales, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada.
- b) Para efectos de establecimiento del importe base de la indemnización, regulado por el artículo 9° de estas Condiciones Generales, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

ARTÍCULO N° 14**PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD - OBLIGACIONES**

- A.** El riesgo ha sido aceptado y esta Póliza ha sido emitida por la **COMPañÍA**, en el entendido que el **ASEGURADO** tiene implementados procedimientos y sistemas de control para todas sus operaciones, por lo cual, en adición a las señaladas en el Artículo 9° Inciso A de las Condiciones Generales de Contratación, el **ASEGURADO** está obligado a mantener y ejercer, efectiva y permanentemente, esos procedimientos y sistemas de control. En caso de incumplimiento de esta obligación, el **ASEGURADO** perderá todo derecho de indemnización bajo los alcances de esta Póliza. No obstante, si el incumplimiento no tiene, objetiva o subjetivamente, relación directa o indirecta en la producción o agravación de la pérdida o daño materia del reclamo bajo la presente Póliza, no se perderá el derecho de indemnización.
- B.** Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, es condición de esta Póliza, que los procedimientos y sistemas de control del **ASEGURADO** contemplen las siguientes normas y procedimientos mínimos de control:
- 1) Los procedimientos del **ASEGURADO** deberán estar estructurados de forma tal, que una persona por sí sola esté imposibilitada de controlar completamente una operación comercial o de negocio del **ASEGURADO** desde el comienzo hasta el final.
 - 2) **Todo Trabajador**
 - a) Al momento de ser incorporado en la presente Póliza, deberá haber sido evaluado por el **ASEGURADO**. La evaluación mínima que deberá realizar el **ASEGURADO** comprenderá:
 - i) La obtención de una Declaración Jurada de Domicilio suscrita por el Trabajador y la verificación del domicilio declarado.
 - ii) La presentación del Certificado de Antecedentes Policiales y Penales del Trabajador.La documentación en la que conste el cumplimiento de esta obligación deberá estar en el expediente del Trabajador o en los archivos del **ASEGURADO**.
Se deja constancia que la evaluación mínima no es obligatoria para Trabajadores que, al momento de inicio de la primera vigencia de la Póliza, ya estaban laborando para el **ASEGURADO**.
 - b) Anualmente, deberá hacer uso efectivo de vacaciones por un período no menor de quince días (15) consecutivos. Si por cualquier motivo, el Trabajador no hiciera, o no pudiera hacer, uso de vacaciones, su puesto y labor debe ser ejercido por otra persona durante el período de quince (15) días consecutivos. Solo después de ello, el Trabajador puede continuar ejerciendo sus labores habituales.
Esta norma mínima es de cumplimiento obligatorio sólo cuando se trate de personal que tenga manejo de dinero y/o valores, incluyendo cobranzas; así como personal que labore en almacenes;

los encargados de las nóminas, sea de sueldos o salarios; los que realicen o participen en compras o logística; y los vigilantes.

- 3) Para operaciones de cobranza, el ASEGURADO deberá cumplir con, y efectivamente ejercer, las siguientes normas mínimas de control:
 - a) Para
 - i) cualquier documento en cobranza, distinto de títulos valores, que esté pendiente de pago y que tenga más de noventa (90) días contados desde su fecha de emisión; y para
 - ii) cualquier título valor que esté vencido por más de sesenta (60) días,
una persona distinta del Trabajador, cobrador o encargado de esa cobranza de cualesquiera de estos documentos, deberá visitar al deudor para corroborar saldos.
Esta norma debe cumplirse incluso cuando se haya recibido algún pago a cuenta sobre ese documento en cobranza o título valor vencido.
 - b) Cada cuatro (4) meses, todos los Trabajadores, cobradores o personas encargadas de algún tipo de cobranza, deben ser auditados por personas distintas a los supervisores directos de esos Trabajadores, cobradores o personas encargadas de algún tipo de cobranza.
La auditoría consistirá en la comprobación física de saldos y cuentas por cobrar mediante la visita a, por lo menos, 20% de los clientes con cuentas vencidas y, además, 5% de los clientes con cuentas por vencer.
- 4) Para las operaciones de caja, el ASEGURADO deberá cumplir con, y efectivamente ejercer, las siguientes normas mínimas de control:
 - a) Arqueos trimestrales de caja tanto de dinero como de valores, incluyendo las chequeras.
 - b) Conciliación mensual de todas las Cuentas Bancarias
Los arqueos de caja y las conciliaciones de las cuentas bancarias, deberán ser llevados a cabo por personas distintas a los que realizan o participan en las operaciones de caja.
- 5) Para operaciones de manejo de existencias, incluyendo pero no limitado a recepción o despacho o control o movimiento de existencias, el ASEGURADO deberá cumplir con, y efectivamente ejercer, las siguientes normas mínimas de control:
 - a) Utilización de sistemas de registro permanente del movimiento de existencias en general tales como, pero no limitado a, materias primas, insumos, productos en proceso, productos terminados, repuestos, y materiales.
Los movimientos de esas existencias deben documentarse con órdenes de ingresos y salidas de almacén y, además, con un sistema kárdex manual o mecanizado.

- b) Ejecución de inventarios físicos completos una (1) vez al año en todos los locales, almacenes y depósitos, incluyendo locales descentralizados en los cuales se deposite o almacenen existencias en general.
Adicionalmente, en forma semestral, ejecución de inventarios físicos parciales de manera aleatoria.
Los inventarios deberán ser llevados a cabo y controlados por personas distintas de los encargados del manipuleo y control de movimiento de existencias
- 6) Para sucursales, agencias, oficinas zonales y regionales, o, en general, en oficinas descentralizadas, adicionalmente se deberá realizar auditorias o revisiones semestrales que abarquen, por lo menos, las cuentas por cobrar, comprobación de saldos con clientes de manera aleatoria, inventario físico parcial de existencias de manera aleatoria, y arqueo de caja.
- 7) Los ingresos de dinero en efectivo, sea de las cobranzas o de cualquier otra operación, deben ser depositados en el Banco diariamente, a más tardar, en el primer día útil siguiente de recibido el ingreso.
- 8) Cuando los pagos al ASEGURADO hayan sido hechos con:
- a) Depósitos en efectivo en las cuentas que el Asegurado mantiene en los Bancos, antes de culminar total o parcialmente cualquier operación comercial superior a US\$ 5,000, se debe verificar que dicho depósito en efectivo haya sido efectivamente realizado.
La verificación puede hacerse en línea con el Banco vía Internet o por vía telefónica. En caso se realice por vía telefónica, el empleado encargado de la verificación debe registrar la fecha y hora de la conversación telefónica, así como el nombre del funcionario del Banco que proporcionó la información.
Durante la consulta por vía telefónica o por Internet, se debe verificar también, que el depósito realmente haya sido hecho con dinero en efectivo y que figure como disponible.
- b) Tarjetas de crédito, antes de culminar total o parcialmente cualquier operación comercial, deberá solicitar un documento de identidad a quien presenta esa tarjeta de crédito.
- 9) Los cheques u órdenes de pago o documentos de transferencia de fondos girados por el ASEGURADO, deben tener necesariamente doble firma. Los cheques u órdenes de pago o documentos de transferencia de fondos, no pueden llevar ninguna firma en blanco y deben ser firmados por las dos personas con firma autorizada sólo después de ser girados o emitidos.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en este inciso B, el ASEGURADO perderá todo derecho de indemnización bajo

los alcances de esta Póliza. No obstante, si el incumplimiento de alguna de estas obligaciones no tiene, objetiva o subjetivamente, relación directa o indirecta en la producción o agravación de la pérdida materia del reclamo bajo la presente Póliza, no se perderá el derecho de indemnización.

Si el ASEGURADO considera que está imposibilitado de cumplir con alguna de las condiciones y obligaciones aquí estipuladas, deberá comunicarlo a la COMPAÑÍA por escrito, explicando las razones de dicha imposibilidad. Se entenderá por eliminada o reemplazada alguna de estas obligaciones o condiciones o requerimientos, sólo cuando ello conste por endoso en la PÓLIZA y, en ese caso, dicha modificación surtirá efecto a partir de la fecha indicada en ese endoso modificatorio.

C. Adicionalmente, para efectos de la cobertura otorgada por el Convenio II Dinero y/o Valores Dentro de los Locales, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- 1) Excepto por el dinero y/o valores hasta por el importe total de US\$ 10,000 que, durante las horas normales de trabajado del ASEGURADO, esté en cajas registradoras y/o cajas metálicas y/o cajas chicas y/o ventanillas, el dinero y/o valores deberá permanecer en las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, las cuales deberán estar cerradas con llave y cerradura de combinación.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá el derecho de indemnización por cualquier importe de daños o pérdida de dinero y/o valores en exceso de US\$ 10,000.

No obstante, no se perderá el derecho de indemnización cuando, exclusivamente durante las horas normales de trabajo, el dinero y/o valores esté fuera de las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, sólo y efectivamente, durante su conteo y/o ensobrado y/o recepción y/o despacho y/o arqueo.

- 2) Al finalizar las horas de trabajo del ASEGURADO:
 - a. Todo el dinero y/o valores deberá ser guardado en las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, las cuales deberán estar cerradas con llave y cerradura de combinación.
 - b. Asimismo, los cajones de las cajas registradoras, cajas metálicas y/o cajas chicas de ventanillas, deberán quedar abiertos.

En caso de incumplimiento de la obligación C.2.a., se perderá el derecho de indemnización por las pérdidas de dinero y/o valores que:

- (a) esté fuera de las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, y/o
- (b) que estando guardado dentro de las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, éstas no estén debidamente cerradas con llave y cerradura de combinación.

- 3) Las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, permanecerán cerradas con llave y cerradura de combinación. Sólo podrán ser abiertas para proceder con el depósito y/o retiro físico de dinero efectivo y/o valores, o para arqueos de caja o auditorias.
En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de indemnización. No obstante, si el incumplimiento no tiene, objetiva o subjetivamente, relación directa o indirecta en la producción o agravación de la pérdida o daños materia del reclamo bajo la presente Póliza, no se perderá el derecho de indemnización.
 - 4) Mantener en perfecto estado operativo las cajas de seguridad, las cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas.
En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de indemnización. No obstante, si el incumplimiento no tiene, objetiva o subjetivamente, relación directa o indirecta en la producción o agravación de la pérdida o daños materia del reclamo bajo la presente Póliza, no se perderá el derecho de indemnización.
- D. Salvo pacto distinto que conste en las Condiciones Particulares, la cobertura otorgada por el Convenio II sólo será efectiva si las cajas de seguridad, las cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas tienen cerradura con llave y combinación, y si reúnen las siguientes características mínimas:
- 1) Caja de Seguridad:
Si la Caja de Seguridad fuera diseñada para ser empotrada, necesariamente deberá estar empotrada en una pared o en el suelo del Lugar del Seguro.
Si la Caja de Seguridad no estuviese diseñada para ser empotrada, deberá tener un peso mínimo de 30 kilos y estar anclada a una estructura de hierro y concreto instalada en el piso del inmueble.
 - 2) Caja Fuerte:
Deberá ser blindada, resistente al fuego y a prueba de corte con oxiacetileno. Asimismo, deberá tener un peso mínimo de 100 kilos y estar anclada a una estructura de hierro y concreto instalada en el piso del inmueble.
 - 3) Caja de Caudales:
Deberá ser blindada, resistente al fuego y a prueba de corte con oxiacetileno. Asimismo, deberá tener un peso mínimo de 300 kilos.
 - 4) Bóveda:
Recinto acorazado diseñado y construido exclusiva y específicamente para guardar dinero y/o valores. Debe tener una puerta blindada de acero protegida con barras transversales y verticales que se insertan

en el marco de la dicha puerta. Además de la cerradura debe contar con temporizador de retardo de apertura. Debe ser resistente al fuego y a prueba de corte con oxiacetileno. Adicionalmente, a continuación de la puerta blindada, el acceso de la puerta debe contar con reja de acero con cerradura con llave.

- E. Para efectos del amparo otorgado por el Convenio III Dinero y/o Valores Fuera de los Locales, es obligación del ASEGURADO el cumplir y hacer cumplir lo siguiente:
- 1) Los tránsitos o traslados de dinero deben realizarse cumpliendo con las siguientes condiciones mínimas fijadas de acuerdo con los importes totales de cada remesa, los cuales están expresados en dólares americanos y son aplicables a su equivalente en moneda nacional u otra moneda:

Para remesas de uno o varios ASEGURADOS, por montos totales de dinero y/o valores en tránsito de:	CONDICIONES El traslado de las remesas de dinero y/o valores debe ser realizado por mínimo:
1) De US\$ 1 a US\$ 5,000	Un (1) Mensajero
2) De US\$ 5,001 a US\$ 10,000	Dos (2) Mensajeros
3) De US\$ 10,001 a US\$ 20,000	Dos (2) Mensajeros acompañados por un (1) vigilante que esté efectivamente portando arma de fuego y que pertenezca a una empresa de vigilancia. Total tres (3) personas.
4) De US\$ 20,001 a US\$ 35,000	Un (1) Mensajero acompañado por dos (2) policías o por dos (2) vigilantes privados pertenecientes a una empresa de vigilancia. Los dos (2) policías o los dos (2) vigilantes deben realizar el acompañamiento portando, cada uno, un (1) arma de fuego
5) De US\$ 35,001 a mayores montos	Una Empresa de Vehículos Blindados de Transporte de Valores.

- 2) Cuando las remesas en tránsito superen el monto de US\$ 5,000 (cinco mil dólares americanos), los traslados deben efectuarse únicamente en vehículos de propiedad del ASEGURADO y/o de sus Trabajadores y/o alquilados expresa y oportunamente para tal fin, pero nunca en

vehículos de servicio público, así como tampoco en vehículos menores, tales como motocicletas, bicicletas y similares.

- 3) Cuando las remesas se efectúen dentro de un recorrido no mayor a los 400 metros, estos tránsitos o traslados podrán ser hechos a pie, siempre y cuando el total de la remesa no supere el monto de US\$ 10,000 (diez mil dólares americanos).

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones o condiciones contempladas en este inciso E, se perderá todo derecho de indemnización bajo los alcances de la cobertura otorgada por el Convenio III.

GEN003

**CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA
NO APLICABLE A ROBO, TRANSPORTES Y VEHÍCULOS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

2. LIMITACIÓN

El amparo de esta Cláusula no alcanza a la suma asegurada de las coberturas contratadas bajo la modalidad de agregado por vigencia ni a los ramos de Robo y/o Asalto, Transportes y Vehículos, los cuales tienen su propia Cláusula de Restitución

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GEN006

CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON FALLAS EN EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

1.1 La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por falla de cualquier equipo electrónico de procesamiento de datos (según se define más adelante) sea o no de propiedad del ASEGURADO, ya sea que dicha falla ocurra antes, durante o después del año 2000 y resulte de la incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos para:

1.1.1 Reconocer correctamente cualquier fecha como la fecha calendario verdadera.

1.1.2 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato, información, mando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha de manera diferente que la fecha calendario verdadera.

1.1.3 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de la operación de cualquier instrucción que se haya programado en el equipo electrónico de procesamiento de datos, cuando el uso de tal instrucción cause la supresión, pérdida, distorsión o alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.

1.2 Queda entendido y convenido adicionalmente que no se pagará la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o equipo relacionado, para corregir deficiencias o especificaciones de lógica u operación.

1.3 Esta Condición Especial no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera, provengan de incendio y/o explosión.

1.4 Es adicionalmente entendido que no se cubrirán daños o pérdidas o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de la falla, insuficiencia, inadecuación o mal funcionamiento de cualquier asesoría, consulta, evaluación de diseño, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión hecha para el ASEGURADO o por el ASEGURADO, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o terceros, para determinar, rectificar o probar cualquier falla, mal funcionamiento o inadecuación potencial o real descrita en el punto 1 líneas arriba.

1.5 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil:

No se cubre la responsabilidad civil del ASEGURADO ni cualquier reclamación por daños materiales o corporales a terceras personas que sean directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o sean provenientes de accidentes originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 indicado líneas arriba.

Asimismo, tampoco se cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal directo o indirectamente relacionado con alguna de las fallas o inhabilidades señaladas en los puntos arriba mencionados.

1.6 No se cubrirá la responsabilidad civil que pueda imputarse u ocasionarse al ASEGURADO por incendio o explosión originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 arriba indicado.**1.7 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Lucro Cesante:**

No se cubrirá ninguna pérdida derivada de la interrupción o perturbación del negocio resultante de la permanencia de la falla o incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos causada por un daño o pérdida material cubierto según el punto 1.3 precedente luego que estos últimos hayan sido reparados.

2. DEFINICIÓN**Definición de equipo electrónico de procesamiento de datos**

Para los efectos de esta Condición Especial queda convenido que equipo electrónico de procesamiento de datos significará cualquier computador o sistema automático de control u otros equipos o sistemas para procesar, transmitir, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o numeración taxativa, cualquier hardware, formware o software, microchip, sistema operativo, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o dispositivo similar.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

GEN008

CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL ASEGURADO ADICIONAL**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

- 1.1 Se incluye al Asegurado Adicional indicado en las condiciones particulares de la póliza, así como a sus compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados, como Asegurados Adicionales y como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal, respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual emergente del contrato suscrito por el Contratante y/o Asegurado de la presente póliza.
- 1.2 La compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación a favor del Asegurado Adicional y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados.
- 1.3 El asegurador deberá cursar notificación por escrito al Asegurado Adicional en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación, por lo menos con treinta (30) Días de anticipación de dicho cambio o cancelación.
- 1.4 Esta póliza es primaria y opera independientemente con respecto a los intereses del Asegurado Adicional y cualquier otro seguro que mantenga,
- 1.5 No es concurrente, respecto a la Responsabilidad Civil emergente del contrato suscrito por el Contratante y/o Asegurado de la presente póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

GEN009

**CLÁUSULA APLICABLE PARA GARANTÍAS Y LEASING, PARA PERIODOS
MAYORES A UN (1) AÑO.****1. ALCANCE**

Las Garantías (incluye hipotecas y garantías mobiliarias) y Leasing, serán denominadas individual e indistintamente como la operación financiera.

Mediante la presente cláusula, convienen LA COMPAÑÍA, EL CONTRATANTE y ASEGURADO, en lo siguiente:

- 1.1. EL CONTRATANTE Y ASEGURADO, han declarado, en documento aparte los bienes individualizados que son materia de la operación financiera otorgada por EL CONTRATANTE al ASEGURADO indicando los datos particulares del bien y la vigencia de la operación financiera. Esta vigencia puede ser por un periodo mayor a un año.
- 1.2. LA COMPAÑÍA emitirá el Certificado de Seguros Individual, al amparo de la Póliza de Seguros Grupal previamente suscrita. La tasa aplicable será aquella que resulte de multiplicar la tasa anual pactada con EL CONTRATANTE por el número de años de la vigencia de la operación financiera.
- 1.3. Al término de cada anualidad del Certificado de Seguros Individual, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de modificar las condiciones, tasa y prima aplicable a los siguientes periodos de vigencia de acuerdo a las condiciones del mercado, lo cual será comunicado al CONTRATANTE Y ASEGURADO con treinta (30) Días de anticipación.
- 1.4. LA COMPAÑÍA procederá al ajuste de prima correspondiente al resto del periodo de cobertura inicialmente pactado de cada Certificado de Seguros Individual.
- 1.5. EL CONTRATANTE Y ASEGURADO se comprometen a pagar el ajuste de prima por el periodo restante, dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR001

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE GUARDIANIA**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO deberá contar con la protección permanente del servicio de guardianía.

2. REGULACIÓN

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

2.1 No se considerarán como guardianes, personal del asegurado que durante el día o noche realice otro tipo de labor que no sea la de vigilar, tales como: limpieza, mantenimiento, descansar o dormir; distraendo su única función de guardianía

2.2 Los guardianes sólo podrán ejercer dicho servicio, cuando los responsables de su contratación hayan verificado los datos personales de los efectivos, como son:

- A. Certificado de Antecedentes Policiales
- B. Certificado Domiciliario

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR002

**CLÁUSULA SOBRE PROTECCIONES PARTICULARES
SISTEMA INTEGRAL CONTRA INCENDIOS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este descuento se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el ASEGURADO que, durante la vigencia de la presente Póliza, deberá mantener el Sistema de Agua contra Incendios en buen estado de funcionamiento.

2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Llevar a cabo un programa completo de evaluación, pruebas, inspección y mantenimiento del Sistema de Agua contra Incendio verificando que sea el adecuado y no presente deficiencias.

El incumplimiento de la referida garantía por parte del ASEGURADO dará lugar en forma automática a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, quedando en consecuencia liberada la COMPAÑÍA de toda responsabilidad.

De requerir acciones complementarias a esta cláusula, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR003

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EXTINTORES

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las condiciones aquí expuestas, forman parte de la Cláusula de Garantía incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza específica.

El ASEGURADO se obliga a:

- 1.1 Adquirir e instalar los extintores de acuerdo a la norma NFPA que clasifica los fuegos en Clases A, B, C, D y K, según el tipo de combustible de que se trate (Cuadro Adjunto); o, alternativamente y dado el caso, según el número, tipo y capacidad de extintores que se mencionan en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
 - 1.2 Ubicarlos en lugares señalizados, visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos por más temporales que estos sean y distribuirlos de manera uniforme cerca de los trayectos de paso.
 - 1.3 Conservar los extintores en perfecto estado de funcionamiento, así como vigilar que la carga de los mismos se mantenga vigente.
 - 1.4 El personal a cargo debe estar instruido para el uso de los extintores.
- Modificaciones o acciones complementarias a esta Cláusula, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

ANEXO: CLASES DE FUEGOS

La norma NFPA clasifica los fuegos en clases según el tipo de combustible en:

Clase A	Clase B	Clase C	Clase D	Clase K
Sólidos Combustibles ordinarios que dejan residuo (cenizas).	Líquidos y gases inflamables.	Fuegos que involucran equipos eléctricos que se encuentran energizados .	Metales Combustibles o aleaciones de metales.	Fuegos en equipos de cocina que involucren medios para cocinar.
<u>Ejemplos:</u> - Madera - Papel - Caucho - Telas - Cartón - Plásticos	<u>Ejemplos:</u> - Gasolina - Petróleo - Aceites industriales - Lubricantes - Pinturas - Lacas - Brea	<u>Ejemplos:</u> - Motores eléctricos - Equipos de iluminación - Transformadores, tableros eléctricos - Computadoras, radios, TV.	<u>Ejemplos:</u> - Magnesio, Calcio - Sodio, Titanio - Potasio, Zirconio - Uranio, Zinc - Aluminio pulverizado - Litio y aleaciones	<u>Ejemplos:</u> - Aceites - Grasas vegetales - Grasas Animales

GAR005

**CLÁUSULA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO
DE VIGILANCIA – MEDIDAS ADICIONALES**

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Los vigilantes deberán portar arma de fuego, para lo cual deberán contar con la autorización y permiso de la DISCAMEC.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR006

**CLÁUSULA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA
EL SERVICIO DE VIGILANCIA – MEDIDAS ADICIONALES****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Los vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR007

CLÁUSULA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 El ASEGURADO deberá contar con la protección permanente del servicio de vigilancia particular, a cargo de una Empresa de Seguridad legalmente constituida.
- 1.2 Los Vigilantes deberán portar arma de fuego, para lo cual deberán contar con la autorización y permiso de la DISCAMEC.
- 1.3 Los Vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.
- 1.4 Los Vigilantes deben estar equipados con relojes marcadores para controlar sus rondas de inspección, las mismas que deben cubrir integralmente el área del predio objeto del Seguro.

2. REGULACIÓN

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

- 2.1 Los Vigilantes de dicha Empresa de Seguridad deberán estar debidamente registrados ante la DISCAMEC, cumpliendo con todos los requisitos de inscripción exigidos por los dispositivos legales para efectuar tal función.
- 2.2 Los Vigilantes no podrán realizar ninguna otra labor que distraiga su función de vigilancia.
- 2.3 Los Vigilantes sólo podrán ejercer dicho servicio, cuando los responsables de dicha contratación hayan verificado los datos personales de los efectivos, como son:
 - 2.3.1 Certificado Antecedentes Policiales
 - 2.3.2 Certificado de Domicilio
- 2.4 El número de Vigilantes por turno, así como las medidas adicionales que deberán cumplir para desarrollar su labor, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Incendio y/o Rayo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR008

**CONDICIONES DE SEGURIDAD DE MANTENIMIENTO PARA ALARMAS O
CERCO ELÉCTRICO****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 Mantener el sistema de alarma y/o cerco eléctrico en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.
- 1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:
 - 1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas.
 - 1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.
- 1.3 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR009

**CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS EN TODOS LOS
ACCESOS AL PREDIO ASEGURADO****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 El ASEGURADO debe contar con un sistema de alarma a corriente y batería, conectado a una sirena de alta potencia, con sensores que cubran todas las puertas, ventanas, tragaluces y cualquier otro tipo de acceso al predio asegurado.
- 1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:
 - 1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas de su conocimiento.
 - 1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.
- 1.3 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.
- 1.4 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR010

**CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS EN LOS SECTORES
INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 El ASEGURADO debe contar con un sistema de alarma a corriente y batería, conectado a una sirena de alta potencia, con sensores que cubran los distintos accesos (tales como, pero no limitado, a puertas, ventanas, tragaluces), ambientes y/o las zonas del predio que se indiquen en las Condiciones Particulares.
- 1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:
 - 1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas.
 - 1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.
- 1.3 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.
- 1.4 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR011

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 Retirar todo cableado temporal u obsoleto, empalmes provisionales, alambres gastados, pelados y/o en mal estado, enchufes rotos; que por su condición agraven el riesgo de incendio por cortocircuito y/o generación de chispas eléctricas.
- 1.2 Todas las instalaciones eléctricas deben estar debidamente empotradas y/o entubadas, conducidas por tuberías especiales y normadas para este fin.
- 1.3 Cuando el sistema eléctrico disponga de llaves de cuchilla, éstas deben reemplazarse por llaves de tipo termomagnéticas (llaves de desconexión automática por elevación de la tensión eléctrica), caso contrario deberán colocarse dentro de cajas de metal, las cuales deberán permanecer cerradas con tapas metálicas.
- 1.4 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR013

**CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL ENREJADO DE VENTANAS Y
PUERTAS DE REJAS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 1.1 Todas las ventanas que comuniquen con el exterior del predio y/o local asegurado, ya sean hacia la vía pública, patios, jardines, pasadizos o cualquier tragaluz, deben estar protegidas con rejas de fierro, de sección circular de media (1/2) pulgada de diámetro como mínimo o equivalente en resistencia, empotradas a la pared y con separación entre rejas o barrotes no mayores a 15cm. Esta medida de seguridad no será de aplicación a las ventanas que por su altura no sean accesibles desde afuera, salvo que la COMPAÑÍA indique lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.2 Todas las puertas que comuniquen con el exterior del predio y/o local asegurado, ya sea que den acceso a la vía pública, patios jardines o pasadizos, deben estar protegidas adicional y exteriormente con puertas de rejas de fierro de sección circular de cinco octavos (5/8) de pulgada de diámetro como mínimo o equivalente en resistencia y con separación entre rejas o barrotes no mayores a 15cm.
- 1.3 Si la puerta es de una sola hoja, como mínimo dispondrá de una chapa sólida de no menos de tres (3) golpes que se reforzará a su base o estará soldada a la misma; adicionalmente, la puerta de reja deberá protegerse con dos (2) candados con media luna protectora de bronce o puente protector metálico.
- 1.4 Si la puerta es de dos hojas, las medidas de seguridad serán las que antes se han mencionado, agregándole a la reja dos cerrojos verticales (uno al marco superior y otro al inferior) en cada hoja, en los que se colocarán un candado con media luna protectora de bronce en cada cerrojo.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR014

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LAS CORTINAS METÁLICAS ENROLLABLES**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 Cada una de las cortinas metálicas enrollables deberá contar como mínimo con dos (2) argollas de fierro ancladas al piso, las cuales se sujetarán interiormente a las cortinas metálicas con un candado con media luna protectora de bronce.
- 1.2 Si la cortina dispone de puerta chica, ésta deberá contar como mínimo con dos chapas de tres golpes o más, y adicionalmente dos candados protegidos con puente protector o media luna protectora de bronce.
- 1.3 Los carriles de la cortina enrollable deben estar reforzados, tanto por dentro como por fuera, con ángulos de fierro de no menos de tres (3) pulgadas de ancho y como mínimo 1.50 metros con respecto al nivel del suelo. Esta medida de seguridad no es necesario adoptarla si la cortina enrollable dispone de una sobre reja de fierro exteriormente.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR015

**CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA CORTINAS ENROLLABLES TIPO
EXHIBICIÓN****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Las cortinas o rejas de exhibición enrollables deben protegerse con sobre-reja de fierro exterior. La puerta de la reja de fierro debe disponer de dos chapas (reforzadas y soldadas) de tres golpes como mínimo y dos candados protegidos con media luna de bronce o puente protector de fierro cubriendo los candados.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR017

CLÁUSULA DE SEGURIDAD DE DINERO EN GRIFOS**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Contrato de Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 El local deberá contar con una o varias cajas fuertes, según se especifique en las Condiciones Particulares de esta Póliza, con llave y combinación, empotrada a la pared o anclada al piso, y deberá encontrarse en un lugar seguro fuera de la visibilidad de los clientes, personal no autorizado y personas extrañas.
- 1.2 Para evitar la acumulación de dinero fuera de la caja fuerte, el dinero producto de las ventas se irá depositando a través de un buzón a un ducto que, con forma de cuello de ganso, comunique con la caja fuerte. El depósito de dinero, a través de este sistema, se realizará cada vez que el operador de un surtidor o el responsable de la venta en tienda acumulen individualmente **QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00)** o su equivalente en moneda nacional.
- 1.3 Las únicas personas facultadas para abrir y cerrar la caja fuerte, serán el administrador de turno y/o el personal autorizado de la Empresa de Seguridad que preste el servicio de traslado de valores, quedando en consecuencia prohibidos de hacerlo cualquier otro empleado.
- 1.4 La(s) puerta(s) de acceso a la oficina administrativa será(n) de planchas de metal o madera maciza, con mirilla que permita la visibilidad completa de quienes se ubiquen frente y a los lados de la puerta, y con chapas de tres (3) golpes como mínimo.
- 1.5 La oficina trabajará a puerta cerrada y sólo se permitirá el ingreso de las personas autorizadas, previa identificación a través de la mirilla.
- 1.6 Al interior de la misma oficina administrativa deberán tener acceso a teléfonos de emergencia en caso de presentarse una situación de peligro.
- 1.7 Durante las horas en que dicha oficina administrativa no se encuentre operativa, deberá quedar cerrada y no deberán dejarse en ella las llaves ni la combinación de la respectiva caja fuerte.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR018

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS CONTRA INCENDIO**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las condiciones aquí expuestas, forman parte de la Cláusula de Garantía incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza específica.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se comprometen a adquirir, instalar y/o mantener operativo un sistema de alarma contra incendio, según las siguientes especificaciones:

- a) Todos los conductores de electricidad, deben estar debidamente empotrados y/o entubados, conducidos por tuberías especiales y normadas para este fin.
- b) Los pulsadores de incendio deben estar localizados a una distancia no mayor de setenta (70) metros de cualquier punto del edificio.
- c) El sistema debe estar conectado a un panel de control codificado, de tal manera que en caso de incendio pueda conocerse instantáneamente la zona de fuego.
- d) La alarma debe tener una sirena de alta potencia.

2.- APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR020

CONDICIONES DE GARANTÍA REFERENTE A TRABAJOS DE CORTE O SOLDADURA**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 1.1 Antes de comenzar el trabajo de corte o soldadura, los soldadores deben conseguir permiso del supervisor, manejar el equipo con precaución y continuar el trabajo siempre que no varíen las condiciones para las que se concedió el permiso.
- 1.2 Cualquier trabajo en caliente deberá realizarse por un equipo mínimo compuesto por dos personas y tener a la mano un extintor.
- 1.3 Los extintores deben estar cargados, en condiciones de trabajo y fácilmente accesibles, y el personal debe estar adiestrado convenientemente.
- 1.4 El corte y la soldadura no deben realizarse en atmósferas inflamables (explosivas), en las cercanías de grandes cantidades de materiales inflamables, expuestos fácilmente en zonas no autorizadas por la dirección o sobre separaciones metálicas, paredes o techados con cubiertas combustibles o contruidos con paneles combustibles.
- 1.5 Despejar, el área de trabajo y retirar todo material combustible y/o inflamable. Los suelos deben mantenerse limpios y sin materiales combustibles, como virutas de madera. Si el suelo es combustible, debe mantenerse húmedo o protegido.
- 1.6 Si los combustibles están a menos de 10,5 m de las operaciones y éstas o los anteriores no pueden trasladarse para mantenerlos a una distancia mayor, deben protegerse con cubiertas resistentes al fuego o pantallas de metal o amianto.
- 1.7 Cualquier abertura en paredes, suelos o conductos, a menos de 10,5 m del área del trabajo debe cubrirse.
- 1.8 Es indispensable verificar la zona de trabajo y áreas adyacentes cuidadosamente, por lo menos durante media hora después de que finalicen las operaciones para detectar posibles fuegos latentes.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.